

derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 8 de enero de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

2321 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al documento adicional al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León un documento adicional al Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de enero de 1990.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León el 28 de junio de 1989

En Madrid a 24 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

Excelentísimo señor don Miguel Pérez Villar, como Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

Ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo.

Ambos actúan, el primero en nombre y representación de la Junta de Castilla y León, y el segundo, en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN

Que, una vez firmado el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León el 28 de junio de 1989, han sobrevenido problemas por causas ajenas al mismo, que hacen que el tiempo previsto para la terminación de las obras y/o servicios no sea suficiente para tal fin, lo que daría lugar a la no realización del objeto del Convenio.

ACUERDAN

Prorrogar la vigencia y validez del Convenio de 28 de junio de 1989 hasta el 28 de febrero de 1990.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Miguel Pérez Villar.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

2322 *RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número A-4030/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) se ha interpuesto por don Francisco Tristáncho Roldán, funcionario de la Seguridad Social destinado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número A-4030/89, contra la Resolución de la Subdirección General de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de la Seguridad Social de 22 de mayo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos

derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 17 de enero de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

2323 *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.102/1989, interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el recurso número 2.102/1989, interpuesto por don Javier Domínguez García, contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado sobre la denegación de la revisión del Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Resolución de 28 de abril de 1989,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en el presente proceso a su personación en el mismo si a su derecho conviniera, a fin de que formulen cuantas alegaciones consideren oportunas, si bien haciendo constar que su inasistencia al mismo no conculca la interrupción o retroacción de su curso.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2324 *ORDEN de 12 de enero de 1990 sobre concesión de beneficios a empresas que realicen inversiones en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.*

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre, declaró Barcelona como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

Observados los trámites preceptivos,

Este Ministerio en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1990, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 914/1985, correspondiéndoles a las empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las

empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.-La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán

someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la oficina ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona

Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
B/315	Harry Vos Barcelona, S. A.	Castellbisbal.	Transportes.	(2)
B/316	Recubrimientos Especiales Técnicos, Sociedad Anónima.	Barberá del Vallés.	Recubrimientos de teflón.	(1) 8.632.880 pesetas y (2).
B/423	Unisys España, S. A.	San Cugat del Vallés.	Fabricación de ordenadores y componentes.	(1) 75.592.000 pesetas y (2).
B/443	Closed, S. A.	San Juan Despi.	Confección de prendas de vestir.	(1) 7.140.396 pesetas y (2).
B/445	Twenti, S. A.	San Juan Despi.	Confección de prendas de vestir.	(1) 4.915.520 pesetas y (2).
B/472	Laboratorios Menarini, S. A.	Badalona.	Fabricación de especialidades farmacéuticas.	(1) 31.503.133 pesetas y (2).
B/473	Patri, S. A.	Terrassa.	Artes Gráficas.	(1) 44.320.860 pesetas y (2).

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

- Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Preferencia en la obtención de crédito oficial.

2325 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan placas de cocción encastrables, categoría III, marca «Fagor» 4G PE-1401 L y variantes, fabricadas por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en barrio San Andrés, sin número, apartado 49, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de placas de cocción encastrables, categoría III, fabricadas por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio (AMT) «Atisae Meteo Test», mediante dictamen técnico con clave G 890021/1, 2 y 3, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave 02/004 M, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0013, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 27 de noviembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos tienen sus mandos en los módulos modelo PP. Asimismo, se pueden acoplar formando un conjunto cocina con los

hornos eléctricos marca «Fagor», tipos HPME, HPM y HPN con todas sus variantes comerciales.

Esta resolución afecta a las instrucciones técnicas complementarias ITC MIE AG-6 y AG-9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Fagor», modelo 4G PE-1401 L.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,650, 9,650, 9,650.

Marca «Fagor», modelo 4G PE-1402 L.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,650, 9,650, 9,650.

Marca «Fagor», modelo 4G PE-1403 L.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,650, 9,650, 9,650.

Marca «Fagor», modelo 4G PE-1405 L.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,650, 9,650, 9,650.

Marca «Fagor», modelo 4G PE-1401.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,650, 9,650, 9,650.

Marca «Fagor», modelo 4G PE-1402.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,650, 9,650, 9,650.

Marca «Fagor», modelo 4G PE-1403.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,650, 9,650, 9,650.